

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 832 • Octubre 26 de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0231 DE 2021 (21 de octubre de 2021) 3
POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS DEL FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIA "FOME", RECIBIDOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES.

DECRETO LOCAL No. 010 (26 de octubre de 2021) 9
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CURUL DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES JUVENILES CAMPESINAS EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD RIOMAR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA."



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0231 DE 2021**
(21 de octubre de 2021)

POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS DEL FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA "FOME", RECIBIDOS POR EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 44, 45, 67, 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 444 de 2020, La Directiva No. 05 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 44, 67 y 365 de la Constitución de 1991 la educación es un derecho fundamental y un servicio público inherente a la finalidad social del Estado y por ende es deber de este asegurar la prestación eficiente del mismo a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 366 de la Constitución de Colombia señala que: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".

Que la educación como derecho fundamental constituye gasto público social y es deber de los departamentos, distritos y municipios destinar recursos a la financiación de los servicios educación preescolar, primaria, secundaria y media con el fin de contribuir a la formación del llamado "capital humano".

Que el gasto público social busca asegurar una cierta equidad y un nivel de vida mínimo a toda la población, por lo cual son erogaciones dirigidas a facilitar a todas las personas, y en especial a los grupos sociales de escasos recursos económicos, el acceso a ciertos bienes o servicios que se consideran indispensables para llevar una vida digna, como la educación, la salud, la vivienda, entre otros (Corte Constitucional Sentencia C-317/98).

Que la Ley 115 de 1994 en su Artículo 4º establece: "Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo."

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, para conjurar la crisis e impedir los efectos del nuevo coronavirus COVID-19.



Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 444 de 2020 creó el Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, cuyo objeto es atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento, en el marco del Decreto 417 de 2020.

Que a través de la Resolución No. 777 del 2 de junio de 2021 se definieron por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, el protocolo de bioseguridad para la ejecución de las actividades económicas, sociales y del Estado, señalando en el Artículo 5 que las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizarán el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación y dispuso en el anexo el protocolo de bioseguridad que debe seguirse por parte de las instituciones educativas para la prestación del servicio de manera presencial.

Que en cumplimiento a la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, expidió la Directiva No. 05 del 17 de junio de 2021, por medio de la cual, dispuso las orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

Que en la mencionada directiva se reconoció por parte del Ministerio de Educación Nacional, que el cumplimiento de los requisitos definidos en el protocolo de bioseguridad, demanda la realización de ajustes y en algunos casos de intervenciones específicas en algunas sedes educativas, para lo cual, el Gobierno Nacional asignó recursos del Fondo de Mitigación de Emergencia FOME, para cofinanciar las adecuaciones y adquisiciones necesarias para la implementación del protocolo de bioseguridad en los establecimientos educativos.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla; recibió del Gobierno Nacional, recursos provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencia, para la implementación del protocolo de bioseguridad en las instituciones educativas oficiales de su jurisdicción.

Que de acuerdo con lo señalado en el Anexo de la Directiva No. 05 del 17 de junio de 2021, a través del cual, el Ministerio de Educación Nacional brinda a las secretarías de educación, las orientaciones específicas para la ejecución de los recursos que reciban del Fondo de Mitigación de Emergencia FOME, las entidades territoriales certificadas en educación podrán transferir recursos FOME para su ejecución, a través de los Fondos de Servicios Educativos FSE de las instituciones educativas oficiales, siempre en articulación con el respectivo rector de la institución, quien deberá presentar el Plan de Inversión específico del monto de recursos solicitado o asignado y un cronograma de contratación y ejecución para dicho recurso.

Que, de conformidad con la directiva referida, una vez se hayan transferido los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencia a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones, la responsabilidad del seguimiento a la ejecución

de dichos recursos y el reporte de información sobre la ejecución de estos, continuará con el liderazgo de la Secretaría de Educación de la entidad territorial.

Que para efectos de la transferencia de recursos FOME hacia los Fondos de servicios educativos, el rector de cada institución educativa deberá crear una cuenta y el concepto de uso de la misma en el sistema, de manera que la ejecución sea reportada adecuadamente en el Sistema de Información SIFSE. Así mismo, es necesario que dicho recurso sea girado a las cuentas bancarias de recursos propios con que cuentan los Fondos de Servicios Educativos, ya que estos no podrán ser manejados desde las cuentas maestras del Sistema General de Participaciones – Calidad Gratuidad, de conformidad con lo indicado en el Anexo de la Directiva No. 05 de 2021.

Que con el propósito de agilizar las adecuaciones en las sedes distritales, el Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en conjunto con la Secretaría Distrital de Educación, acogieron la directiva del MEN para que algunos rectores de instituciones educativas lideren el proceso contractual requerido para adecuar su institución educativa conforme al protocolo de bioseguridad establecido en la Resolución 777 de 2021 y en la Directiva No. 05 de 2021, y así avanzar hacia el retorno presencial de los estudiantes a las aulas y permitir la construcción de la confianza necesaria por parte de la comunidad educativa, con los recursos provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencia.

Que para tal efecto, y en virtud de la función de seguimiento a la ejecución de los recursos FOME, la Secretaría Distrital de Educación, a través de su Oficina de Gestión Estratégica y Fortalecimiento Institucional, identificó las necesidades particulares de adecuación y adquisición de cada institución con el apoyo y trabajo de arquitectos e ingenieros adscritos a dicha oficina, las cuales le fueron reportadas a cada rector y estos a su vez suscribieron un acuerdo, por medio del cual, aceptaron el giro de los recursos señalados en el presente decreto, con el fin de canalizar su ejecución hacia el cubrimiento de dichas necesidades específicas. Lo anterior, en cumplimiento al Anexo de la Directiva 05 de 2021 cuando señala que la transferencia de los recursos FOME para su ejecución, a través de los fondos de servicios educativos, debe ser articulada con el rector de cada institución.

Que, para tales efectos, el Secretario de Hacienda del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202102821 de fecha 15 de octubre de 2021, el cual respalda la transferencia efectuada a través del presente acto administrativo.

Que en atención a las anteriores consideraciones el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA

Artículo 1: Transferir de manera parcial los recursos recibidos del Fondo de Mitigación de Emergencia a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Barranquilla focalizadas, para realizar adecuaciones de infraestructura necesarias para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, de la siguiente manera:



NIT	INSTITUCION EDUCATIVA	VALOR A TRANSFERIR
802004987	IED ALEXANDER VON HUMBOLDT	\$ 19,700,000
802016190	IED ALFONSO LOPEZ	\$ 4,500,000
890112233	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL ANTONIO JOSE DE SUCRE	\$ 15,100,000
802007181	IED ESTER FORERO	\$ 12,600,000
800201582	IED DEL BARRIO SIMON BOLIVAR	\$ 52,000,000
802002086	IED BETSABE ESPINOZA	\$ 81,100,000
802001512	IED CALIXTO ALVAREZ	\$ 153,650,000
890103077	IED CARLOS MEISEL	\$ 40,700,000
802006867	IED # 103	\$ 57,760,000
802008543	IED NO. 176	\$ 80,700,000
900038466	IED CIUDADELA 20 DE JULIO	\$ 15,250,000
802001221	IED CIUDADELA ESTUDIANTIL	\$ 121,100,000
802007478	IED COMUNITARIA METROPOLITANA	\$ 3,700,000
800256383	IED CONCENTRACION CEVILLAR	\$ 51,160,000
802007212	IED COSTA CARIBE	\$ 5,200,000
802001062	IED PARA EL DESARROLLO HUMANO MARIA CANO	\$ 18,500,000
802000747	IED EL CASTILLO DE LA ALBORAYA	\$ 11,350,000
802008775	IED EL PUEBLO	\$ 39,550,000
802001739	IED EL SILENCIO	\$ 28,150,000
890106787	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA	\$ 14,600,000
890102265	ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA HACIENDA	\$ 42,570,000
800152168	IED EVARDO TURIZO PALENCIA	\$ 31,230,000
802011719	IED EVARISTO SOURDIS	\$ 29,100,000
802002316	IED DE FORMACION INTEGRAL	\$ 83,600,000
802011033	IED DE FORMACION TECNICA DIVERSIFICADA ALBERTO ASSA	\$ 11,550,000
901046441	IED GOLDA MEIR	\$ 114,050,000
802007115	IED HILDA MUÑOZ	\$ 46,150,000
802002381	IED HOGAR MARIANO	\$ 3,700,000
802007333	IED INMACULADA CONCEPCION	\$ 63,100,000
802020776	IED INOCENCIO CHINCA	\$ 182,220,000
802019414	IED PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO	\$ 70,750,000
860021744	IED JESUS MAESTRO	\$ 8,500,000
890112437	IED TECNICA BILINGUE JORGE NICOLAS ABELLO	\$ 131,700,000
900130725	IED JOSE ANTONIO GALAN	\$ 47,350,000
802003613	IED JOSE MARTI	\$ 39,100,000
802007350	IED KARL PARRISH	\$ 47,750,000
802000796	IED LA MAGDALENA	\$ 51,300,000
802007167	IED LA VICTORIA	\$ 76,000,000
802005206	IED LAS GRANJAS	\$ 7,800,000
802004486	IED LOS LAURELES	\$ 106,000,000
900077815	IED LOS ROSALES	\$ 19,100,000





802002317	IED LUZ DEL CARIBE	\$ 26,350,000
802007111	IED MADRE MARCELINA	\$ 37,400,000
802007548	INSTITUCION EDUCATIVA COMUNITARIA DISTRITAL MANUEL ELKIN PATARROYO	\$ 33,700,000
900148736	IED MANUEL ZAPATA OLIVELLA	\$ 28,050,000
802001194	IED MARIA AUXILIADORA	\$ 136,400,000
802005031	IED MARIA INMACULADA	\$ 182,820,000
802000318	IED TECNICA MEIRA DEL MAR	\$ 29,500,000
802009675	IED TECNICA METROPOLITANO DE BARRANQUILLA PARQUE EDUCATIVO	\$ 59,800,000
802014231	IED MUNDO BOLIVARIANO	\$ 32,900,000
802007817	IED NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	\$ 26,850,000
802004411	IED NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES	\$ 18,100,000
802012629	IED NUEVA GRANADA	\$ 21,100,000
802007707	IED COMUNITARIA OCTAVIO PAZ	\$ 15,320,000
802001425	IED TECNICA PABLO NERUDA	\$ 63,860,000
900074878	IED ETNOEDUCATIVO PAULINO SALGADO BATATA	\$ 14,460,000
802010704	IED TECNICA DE REBOLO	\$ 133,000,000
802000769	IED RODOLFO LINAS RIASCOS	\$ 2,050,000
802002223	IED SAGRADO CORAZON DE JESUS	\$ 37,350,000
802007431	IED SAN JOSE	\$ 164,100,000
802007385	IED SAN VICENTE DE PAUL	\$ 25,020,000
890107327	IED SOFIA CAMARGO DE LLERAS	\$ 92,210,000
890114156	IED INSTITUTO TECNICO DE COMERCIO BARRANQUILLA	\$ 59,630,000
802003024	IED TECNICO EL SANTUARIO	\$ 19,600,000
802008301	IED UNIVERSAL	\$ 14,700,000
802003356	IED VILLA DEL CARMEN	\$ 6,960,000
802002867	IED VILLANUEVA	\$ 1,050,000
TOTAL		\$ 3,321,270,000

Artículo 2: Plan de inversión y cronograma de contratación. El rector de cada institución educativa focalizada para la transferencia relacionadas en el artículo que antecede, deberá presentar a la Oficina de Gestión Estratégica y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría Distrital de Educación, para su aprobación, un Plan de inversión específico del rubro recibido, y un cronograma de contratación para la ejecución de dicho rubro, a más tardar dentro de los cinco (5) días posteriores a la entrega de los recursos, teniendo en cuenta el alcance de las intervenciones identificadas previamente, así como los presupuestos asociados.

Parágrafo: La forma de presentar el plan de inversión y el cronograma de contratación será definida y dada a conocer por la Oficina de Gestión estratégica y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría Distrital de Educación.

Las modificaciones al Plan de Inversión deben ser avaladas por el Consejo Directivo y la Oficina de Gestión estratégica y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría Distrital de Educación.



POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS DEL FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA "FOME", RECIBIDOS POR EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES

Artículo 3. Ejecución. Posterior a la aprobación del Plan de Inversión por parte de la Secretaría Distrital de Educación y a la incorporación presupuestal con la aprobación de cada Consejo Directivo; el rector procederá a la contratación directa en cumplimiento con los alcances y necesidades específicos del Plan de Inversión, contratando con personal idóneo para cada actividad, coordinando la ejecución con el arquitecto asignado desde la Oficina de Gestión estratégica y Fortalecimiento Institucional, quien será el encargado de realizar las visitas de seguimiento y cierre de las adecuaciones realizadas.

Artículo 4. Informes. El rector de cada institución educativa relacionada en el Artículo 1 del presente decreto, deberá rendir informe a la Secretaría Distrital de Educación en formato establecido por la Oficina de Gestión Estratégica, una vez finalice la ejecución de estos recursos o a más tardar el 31 de diciembre de 2021, presentando los soportes respectivos de la ejecución, así como el registro fotográfico del antes y después de cada intervención.

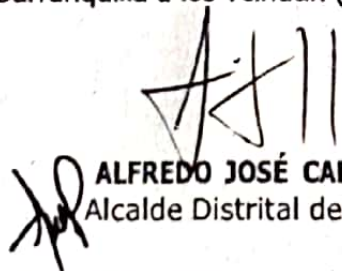
Parágrafo. En el informe contable financiero con corte del 4° trimestre de la vigencia 2021, se deberá incluir la adición recibida.

Artículo 5. Prohibiciones. Quedan prohibidas las erogaciones de los recursos de que trata el presente decreto, destinadas al cubrimiento de adecuaciones o adquisiciones diferentes a las señaladas en el reporte de la Oficina de Gestión Estratégica y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría Distrital de Educación.

Artículo 6. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación y comunicación y contra él no proceden los recursos de Ley.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE

Dado en el DEIP de Barranquilla a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2021.


ALFREDO JOSÉ CARBONELL GÓMEZ
Alcalde Distrital de Barranquilla(E).

DECRETO LOCALIDAD RIOMAR

DECRETO LOCAL No. 010
26 de octubre de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CURUL DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES JUVENILES CAMPESINAS EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD RIOMAR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.”

EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD RIOMAR

DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Ley 1617 de 2013, modificada por la ley 1885 de 2018, la Resolución 1074 de 2020 modificada por la resolución 2031 de 2020, la Resolución 4369 de 2021, la CIR2021 Ofi2021-22915-DMI-1000 del 11 de agosto de 2021, La Resolución No. 9261 de agosto 31 de 2021 y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del **artículo 209 de la Constitución Política** *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, constituye una atribución del Alcalde *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*.

Que el Congreso de la República expidió la **Ley 1885 de 2018** modificatoria de la Ley 1622 de 2013, *“Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”*, cuyo objetivo es establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Que en el marco de lo estipulado por la ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la ley 1885 de 2018, las organizaciones juveniles campesinas tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

PARÁGRAFO 1: *“En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, RROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo Local de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones”*.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la **Resolución No. 9261 de 31 de agosto de 2021**, *“Por la cual se establece nueva fecha para las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud y se fija el calendario electoral”*, en la que señala el día 5 de diciembre de 2021, para la realización de las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud y se fija el calendario electoral; y en el mismo señala que a fecha noviembre 5 de 2021 se debe hacer la *“designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)”*

Que la **Ley 1617 de 2013** señala que cada Localidad estará sometida, en los términos establecidos en esta ley y los acuerdos distritales, a la autoridad del Alcalde Distrital, de una Junta Administradora y del respectivo Alcalde Local.

Que el **Acuerdo Distrital No. 017 de 2002**, Estatuto Orgánico de las Localidades en su Artículo 4º, numeral 3º señala entre los objetivos de las Localidades la desconcentración de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la Administración Central Distrital o sus entes descentralizados nacionales, regionales o distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que el **Acuerdo Distrital No. 006 de 2006**, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el **Artículo quinto del Acuerdo Distrital 006 de 2006** plantea que la Localidad

Riomar de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al Norte con el Río Magdalena; al Occidente con los límites del municipio de Puerto Colombia; al Sur con la acera Norte de la carrera 46 autopista al mar hasta la calle 84 y al Oriente de la carrera 46 con calle 84 siguiendo hasta la calle 82 y al arroyo de la 84 finalizando en el Río Magdalena.

Incluyendo zona de expansión rural y urbana y el corregimiento Eduardo Santos LaPlaya.

Que es función transversal del Alcalde Local, en los términos del Manual Especifico de funciones y competencias del Distrito de barraquilla, adoptado mediante la resolución 0028 de 26 de febrero de 2021: "5. Proferir los actos administrativos que le correspondan a la dependencia, con el fin de formalizar las actuaciones y decisiones, en el marco de la constitución y la ley", y que por ende goza de amplias facultades tanto legales y Acordales.

*Que **La Circular Conjunta Externa CIR2020-124-DMI-1000**, la cual conceptúa los lineamientos para el otorgamiento de la curul especial a las organizaciones juveniles campesinas en los consejos locales de juventud 2021, y establece las etapas a surtir dentro del proceso eleccionario para este grupo poblacional.*

Concepto de organización juvenil campesina: según la organización de las naciones unidas para la alimentación y la agricultura (FAO): "las organizaciones campesinas, también llamadas organizaciones locales, comunitarias, rurales o populares son agrupaciones de base, formales o informales, voluntarias, democráticas, cuyo fin primario es promover los objetivos económicos o sociales de sus miembros. independientemente de su situación jurídica o grado de formalización se caracterizan por ser grupos de personas que tienen por lo menos un objetivo común. actúan conjuntamente ante las autoridades locales asociadas a la idea del desarrollo "de abajo hacia arriba" y constituyen mecanismos para la obtención de créditos, insumos, capacitación y otros servicios promoviendo el bienestar de sus miembros".

Que para efectos de esta elección se entenderá como Organización Juvenil Campesina, aquella colectividad o agrupación campesina conformada por, al menos, el 30% de personas entre los 14 y 28 años cumplidos, cuyo fin primario es promover los objetivos económicos o sociales de sus miembros.

Que Los procedimientos y documentación requerida para la formalización de las asociaciones campesinas se encuentran detalladas en el decreto ley 2150 de 1995 "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesario existente en la Administración Pública", reglamentado por el decreto 0427 de 1996.

Que el **Decreto Local 007 de 2021** "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES JUVENILES CAMPESINAS EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD RIOMAR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL



Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”, publicado en gaceta distrital No Gaceta Distrital N°820 de fecha 27 de septiembre de 2021, en el Portal de Democracia Participativa y en la Cartelera de la Alcaldía Local.

Que el artículo segundo del **Decreto Local 007 de 2021** estableció el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA PROCESO ELECCIONARIO PARA JOVENES COMUNIDADES CAMPESINAS		
ETAPA	FECHA	HORARIO
Decreto de convocatoria	27 de septiembre de 2021	
Inicia Convocatoria e inscripciones de organizaciones.	28 de septiembre hasta el 15 de octubre	8 am - 12 m 2 pm - 5 pm
Publicación de lista de organizaciones inscritas	20 de octubre del 2021	
Reclamaciones	21 de octubre del 2021	8 am - 12m 2 pm - 5 pm
Respuesta a reclamaciones	25 de octubre del 2021	
Asamblea de elección	27 de octubre de 2021	
Remisión del proceso de elección a la Registraduría Auxiliar No 5	29 de octubre de 2021	

Que se surtieron cada una de las etapas y no se inscribió ningún candidato para representar la curul especial campesina al consejo Local de Juventud en esta localidad, la misma será declarada desierta.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese desierta la elección de representantes de organizaciones juveniles campesinas en el Consejo Local de Juventud de la localidad Riomar del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el presente decreto a la Registraduría Auxiliar No 5 de la localidad, en conjunto de todo el proceso que se surtió en esta alcaldía local.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51. Este Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Localidad Riomar del Distrito de Barranquilla a los Veintiseis (26) días del mes de octubre de 2021.

BRYAN CORREDOR MORALES

Alcalde Localidad de Riomar.





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**